

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-02-2017	Código FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Versión 01	Página 1 de 5

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 302 DE 2019

ARRENDATARIO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

ARRENDADOR: ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS ISLEÑAS

OBJETO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

VALOR: SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA
MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$71.950.403.00)
M/CTE

PLAZO: ONCE (11) MESES

El suscrito, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.402.591, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Gobernador Encargado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto 1963 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 del 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, posesionado ante la Asamblea Departamental como consta en acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, facultado por la Ley 80 de 1993 y demás legislación reglamentaria, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra **ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS ISLEÑAS**, Identificado con NIT 892.400.687-2, representada legalmente por el señor **RICKY NEWBALL GREARD**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía **N°18.000.043** expedida en San Andrés Isla, quien actúa como representante legal y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL/LA ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Arrendamiento** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el Gobierno Departamental, con el propósito de mantener la cobertura educativa y garantizar la educación como un derecho fundamental de la persona y un servicio público con función social, ha planeado mantener la oferta educativa en el Departamento Archipiélago, sin embargo no cuenta con la infraestructura necesaria para tal fin, razón por la cual resulta necesario solicitar en arrendamiento varios bienes inmuebles. **B)** Que el literal i numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 autoriza al Gobernador celebrar contratos de manera directa cuando se trate de arrendamiento. **C)** Que igualmente en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 dispone: Que Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. **CLAUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EI ARRENDATARIO Y DEL ARRENDADOR**.

[Handwritten signature]

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-02-2017	Código FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Versión 01	Página 2 de 5

302-2019

efectos del presente contrato de arrendamiento los contenidos en el artículo 4º. y 5º. De la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Por medio del presente, el arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble identificado así: 1. Central Baptist Church: ubicada en el Sector Urbano de North End, denominado Nixon Point dentro de las siguientes medidas y linderos: Al norte linda con predios de IRA FORBES, en extensión de diecinueve mts, treinta y cinco m (19.35mts).; al Sur linda con predio que es o fue de JOSEFINA VDA DE RITCHIO, en extensión de veinte mts, con setenta y cinco m (20:75 mts); al Este linda con LA MISION BAUTISTA, en veintidós metros con setenta y tres (22:73 mts); al Oeste linda con predio que es o fue de JOSEFINA VDA. DE RITCHIO, en veintidós metros con cincuenta metros (22:50 mts). **Parágrafo:** El bien inmueble descritos serán destinado exclusivamente para el desarrollo de la prestación del servicio público educativo, en adelante el "Inmueble"

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del presente contrato de Arrendamiento es la suma de: **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$71.950.403.00) M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El Canon de arrendamiento mensual será la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (6.540.945.00) M/CTE.** El cual será cancelado por el DEPARTAMENTO conforme a la factura de cobro presentada y el recibido a satisfacción del Secretario de Educación del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El arrendamiento tendrá una duración de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Educación y el arrendador.

CLAUSULA QUINTA: ENTREGA: EL Arrendatario declara con la suscripción del presente documento que recibe el inmueble de manos del Arrendador en buen estado conforme el acta de entrega del bien inmueble suscrito por las partes que denominaremos Anexo 01.

CLAUSULA SEXTA REPARACIONES: El daño o daños que ocasione el Arrendatario al inmueble por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados por él. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural producto del uso legítimo. Las reparaciones necesarias estarán a cargo del arrendador y las locativas del Arrendatario. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin el permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras hechas sin permiso, serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna.

CLAUSULA SEPTIMA. SERVICIOS PÚBLICOS: El Arrendatario pagara oportuna y totalmente los servicios públicos del inmueble. Si el arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo directamente para evitar que los mismos sean suspendidos, en cuyo caso se tendrá como causal de incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de

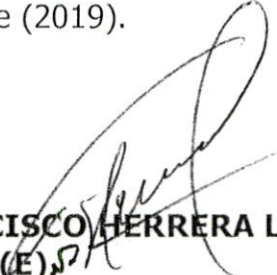
302-2019

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-02-2017	Código FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Versión 01	Página 5 de 5

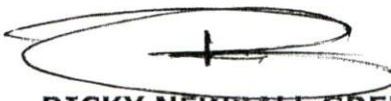
302-2019

DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$71.950.403.00) M/CTE.**, que será tomada del presupuesto oficial asignado por la entidad - vigencia fiscal 2019, con cargo a la Identificación Presupuestal Inversión 04-3-22326-250, Concepto "(...) Arrendamientos. Recursos de la Nación. Destinación Específica. SGP. Educación. Prestación CSF (...)", de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 344 del 10 de enero del 2019 expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

PERFECCIONAMIENTO: este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** los siguientes, entre otros: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 344 del 10 de enero del 2019. 2. Registro Presupuestal 3. Fotocopia Certificado de representación legal y RUT. 5. Hoja de vida, fotocopia Cedula de Ciudadanía y Occre, certificados de antecedentes judiciales, Procuraduría, Policía y Contraloría, y los que legalmente se requieren y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizada serán por cuenta del arrendatario. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (30) días del mes de *Enero* de Dos mil diecinueve (2019).


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (E)


ALICIA JACKSON ARCHBOLD
Secretario De Educación


RICKY NEWBALL GRENARD
Contratista/ Arrendador